

RESOLUCIÓN POR LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y DE SEIS TÍTULOS DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES DE MICROONDAS PUNTO A MULTIPUNTO, QUE LE FUERON OTORGADOS A MIDITEL, S.A. DE C.V., A FAVOR DE NII DIGITAL, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

I. ~~Otorgamiento de las Concesiones.~~ El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") otorgó a favor de Miditel, S.A. de C.V. ("Miditel"), los siguientes títulos de concesión (las "Concesiones"):

TIPO DE CONCESIÓN	COBERTURA	SERVICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Regiones 1, 2, 3, 5, 7 y 8	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 1	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 2	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 3	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 5	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 7	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 8	Provisión de enlaces de microondas punto a multipunto.	01-abr-98

II. ~~Concesiones del Cesionario.~~ El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría otorgó a favor de Nii Digital, S. de R.L. de C.V. ("Nii Digital"), los siguientes títulos de concesión:

TIPO DE CONCESIÓN	COBERTURA	SERVICIO	FECHA DE EXPEDICIÓN TÍTULO
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Región 4	Telefonía celular/móvil e internet	01-Oct-10
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9	Telefonía celular/móvil e internet	01-Oct-10
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Nacional	Telefonía de larga distancia, internet y transmisión de datos.	19-Feb-08
Para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9	Telefonía celular/móvil e internet	17-Feb-06
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 4	Telefonía celular/móvil e internet	01-Oct-10
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Regiones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9	Telefonía celular/móvil e internet	01-Oct-10
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 1	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 2	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 3	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 4	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 5	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 6	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99

Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 7	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 8	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99
Para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.	Región 9	Telefonía celular/móvil e internet	27-Sept-99

III. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

IV. Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones. Con escrito presentado ante el Instituto el 15 de abril de 2014, el C. Antonio Asad Kanahuatl Santiago, en su calidad de representante legal de Miditel, solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de las concesiones otorgadas a Miditel a favor de NII Digital (en lo sucesivo la "Solicitud de Cesión").

V. Opinión en Materia de Competencia Económica. El Pleno del Instituto mediante Resolución P/IFT/180614/198 de fecha 18 de junio de 2014, emitió opinión favorable en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

VI. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

VII. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

VIII. Opinión Técnica de la Secretaría. Con fecha 19 de septiembre de 2014, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, mediante oficio 2.1.-1091, remitió al Instituto opinión técnica favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio, a la fecha de integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, situación que se presenta en el caso particular.

Asimismo, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 6 del Estatuto Orgánico y 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 33, fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que: (i) el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades

relacionadas con concesiones; (ii) conforme al Decreto de Ley la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, serán resueltos en los términos establecidos en el Decreto de Reforma Constitucional; (iii) con base en el Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio a la fecha de Integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones para resolver los trámites que se le presenten; y (iv) las atribuciones que establecían las disposiciones aplicables en la materia para la Secretaría o la extinta Comisión, deben entenderse como conferidas al propio Instituto, excepto aquellas que el Decreto de Reforma Constitucional expresamente establezca que correspondan a otra autoridad; el Pleno, como órgano máximo de gobierno del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Cesión. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la cesión de derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones y la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para, entre otras cosas, autorizar las cesiones de las concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, al establecer expresamente lo siguiente:

"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica."

Por otro lado, el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, menciona lo siguiente:

"Artículo 35. La Secretaría autorizará, dentro de un plazo de 90 días naturales, contado a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones o permisos, siempre que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca la Secretaría."

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos para operar y explotar una red pública de telecomunicaciones o una banda de frecuencias a otro concesionario o permisionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la Secretaría autorizará la respectiva cesión, siempre y cuando exista opinión favorable por parte de la Comisión Federal de Competencia."

La cesión a que se refiere este artículo, podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años a partir del otorgamiento de la concesión o permiso respectivo."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes deberá acatarse los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 97, fracción II de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones de pagar los derechos por el trámite relativo al cambio en la titularidad de las concesiones, como es el caso que nos ocupa, en virtud de que la cesión de los derechos y obligaciones de una concesión, implica evidentemente el cambio de la titularidad de los derechos y obligaciones contemplados en los títulos respectivos.

El primer pago identificado en el inciso a) de la fracción II del artículo mencionado, es en relación con el estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, que deberá acompañarse al escrito de solicitud de autorización de cesión de derechos, al momento en el que ingresa al Instituto, ya que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Por lo que hace al pago por la autorización por el cambio en la titularidad de las concesiones, éste se identifica en el inciso b) de la fracción II, del mismo artículo 97, el cual debe realizarse en cualquier momento del procedimiento y, hasta antes de la notificación de la resolución que, en su caso, corresponda.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión. De la revisión al marco legal aplicable, es dable concluir que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, son:

- i. Que el titular de la concesión solicite al Instituto que es su deseo obtener autorización para ceder los derechos y obligaciones de la concesión, así como que el cesionario se comprometa a realizar las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- ii. Que en caso de que la cesión tenga por objeto transferir los derechos de una concesión a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, deberá existir opinión favorable en materia de competencia.
- iii. Que la solicitud de cesión de derechos, sea presentada siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años, contados a partir del otorgamiento de la concesión.
- iv. Que el concesionario exhiba los comprobantes del pago de los derechos establecidos en la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, destaca que Nil Digital dentro del escrito de solicitud presentado por Miditel, se comprometió a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley.

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, es importante mencionar que como se señala en el Antecedente V de la presente Resolución, el Pleno del Instituto, mediante Resolución P/IFT/180614/198 de fecha 18 de junio de 2014, emitió opinión favorable en materia de competencia económica respecto de la cesión de derechos que nos ocupa, en los siguientes términos:

"PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión por parte de Miditel, S.A. de C.V., de los derechos y obligaciones de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en la banda de 10 GHz en las regiones 1, 2, 3, 5, 7 y 8, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, a favor de la empresa Nil Digital, S. de R.L. de C.V.

SÉGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Miditel, S.A. de C.V. y Nil Digital, S. de R.L. de C.V., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna transacción.

(...)

CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto que se proceda a analizar el asunto tramitado por los Solicitantes ante dicha Unidad."

Respecto al tercer requisito de procedencia, cabe señalar que las Concesiones fueron otorgadas el 1º de abril de 1998, mientras que la Solicitud de Cesión fue realizada el 15 de abril de 2014, por lo que se observa que transcurrió un plazo mayor de tres años entre el otorgamiento de las Concesiones y la presentación de la solicitud de mérito.

Por lo que toca al cuarto requisito de procedencia, destaca que Miditel presentó comprobantes de pago de derechos, por concepto de estudio por el cambio en la titularidad de las concesiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción II, inciso a) de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, cabe señalar que como se menciona en el Antecedente VIII de la presente Resolución, la Secretaría remitió al Instituto la opinión técnica no vinculante del C. Secretario del Ramo, que en su Resolutivo Primero señala:

"PRIMERO.- Esta Secretaría emite opinión favorable, para que se autorice la cesión de derechos solicitada por Miditel, S.A. de C.V. en favor de Nil Digital, S. de R.L. de C.V., siempre y cuando ese Instituto Federal de Telecomunicaciones verifique que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como lo previsto en los respectivos títulos de concesión vigentes."

Finalmente, y en virtud de haberse cumplido con los requisitos de procedencia establecidos en la Constitución, la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables, se considera procedente autorizar a Miditel la cesión de los derechos y obligaciones de las Concesiones en favor de la empresa NII Digital.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; Sexto Transitorio del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6, fracción IV, 15, fracción IV y 17, fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97, fracción II de la Ley Federal de Derechos; y 1, 6, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Miditel S.A. de C.V., a llevar a cabo la cesión de derechos y obligaciones de seis títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de provisión de enlaces de microondas punto a multipunto en las Regiones 1, 2, 3, 5, 7 y 8, así como del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgados el 1º de abril de 1998, en favor de la empresa NII Digital, S. de R.L. de C.V., para adquirir esta última, el carácter de titular de dichas concesiones.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el Resolutivo Primero, se requiere a Miditel, S.A. de C.V. y/o a NII Digital, S. de R.L. de C.V., presentar copia certificada del instrumento mediante el cual se formalicen las cesiones de derechos objeto de la presente Resolución, dentro del término de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma, a efecto de que sean inscritas en el Registro Público de Concesiones, en términos de lo establecido por el artículo 177, fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la documentación a que se refiere el párrafo que antecede, Miditel, S.A. de C.V., continuará siendo responsable de la prestación de los servicios autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones y demás normatividad aplicable a la materia.

TERCERO.- En caso de que se lleve a cabo la cesión de derechos que nos ocupa, NII Digital, S. de R.L. de C.V., está obligada a pagar al Gobierno Federal todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos pendientes, actuales y futuros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables o que en el futuro se dicten.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios notificar personalmente al representante legal de NII Digital, S. de R.L. de C.V., y al representante legal de Miditel, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVIII Sesión Ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171214/388.